



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde la abogada Gimell Paola Henao Guzmán, en representación de la señora MERYs HOYOS HOYOS, solicita la corrección de la sentencia. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MERYs HOYOS HOYOS -CC. 25.761.730</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23001310300319970017300 (1997-0173-1)</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO ACCEDE A LA SOLICITUD DE CORRECCION DE SENTENCIA</b>
<b>AUTO N°</b>	

**ASUNTO A TRATAR**

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que la abogada GIMELL PAOLA HENAO GUZMAN –CC. 1.067.900.630 y T.P. 306.161 del C.S.J., presenta memorial donde manifiesta actuar en calidad de apoderada de la señora MERYs HOYOS HOYOS -CC. 25.761.730 y solicita corrección del nombre de la demandante en la Sentencia de fecha 04-marzo-1999. Ver.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
E. S. D.

**REF :** PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MERYs HOYOS HOYOS  
**DEMANDOS:** PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 00173-1

**ASUNTO:** CORRECCION DE SENTENCIA

**GIMELL PAOLA HENAO GUZMAN**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Montería, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.067.900.630 expedida en Montería, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 14097823 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **MERYs HOYOS HOYOS**, mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con la cedula No. 25761.730 de Montería, residente en la calle 39 con carrera 10A No. 10-60 Montería, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.761.730 de Montería, respetuosamente, me permito solicitar a su despacho, la corrección de la SENTENCIA, expedida por este Juzgado, el día 4 de marzo del año 1.999, del proceso con Radicado 00173-1, adiada 4 de marzo de 1999.

**HECHOS:**

1.- A través de apoderado, el día 9 de septiembre del año 1.997, la señora **MERYs HOYOS HOYOS**, presentó demanda ORDINARIO DE PERTENENCIA, contra personas indeterminadas, con el objeto que se declarara la prescripción adquisitiva de dominio, el cual por reparto, le correspondió a este Juzgado.

2.- Es de anotar que en el texto de la demanda, el apoderado en el proceso del radicado, que el abogado JOSE RODOLFO CORENA BUELVAS, quien fungió como apoderado de la demandante, en cada uno de los apartes de la demanda, consigno que la demandante tiene por nombre **MERYs HOYOS HOYOS**.

3.- El día 4 de marzo del año 1.999, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, mediante providencia, declaró la correspondiente Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, pedida dentro de la demanda de la señora **MERYs HOYOS HOYOS**.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

4.- Con base la sentencia proferida en el proceso ordinario de pertenencia, se puede leer que en el segundo párrafo del ASUNTO: el nombre de la demandante fue anotado como **MARY HOYOS HOYOS**, igual ocurre en la DECLARACIONES: de la misma, aparece la demandante, como **MERYS HOYOS HOYOS**, y por último en la parte **RESOLUTIVA**, de la sentencia aludida, de nuevo se evidencia que este Juzgado incurrió en error mecanográfico, dijo: PRIMERO: "declarar que" la señora **MARY HOYOS HOYOS**, es decir, incurrió en equivocación con relación al nombre de la demandante, que de acuerdo a su cedula ciudadanía y dentro de la demanda presentada, el nombre correcto es **MERYS HOYOS HOYOS**,

### SOLICITUD

Con base y sustento en lo anterior, en los anexos y el archivo que reposa en el Juzgado, solicito:

**PRIMERA:** Que a través de sentencia, este despacho, ordene la corrección de la sentencia calendarada 4 de marzo del año 1999, expedida por este mismo Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, toda vez que en dicha sentencia se encuentran errores mecanográficos, en lo que tiene que ver con el nombre de la demandante dentro del proceso mencionado.

**SEGUNDA:** Que este Juzgado, en sentencia, aclare el objeto del error mecanográfico en lo que corresponde con el nombre de la demandante dentro de la demanda con Radicado 00173, es decir, que cambie los nombres de: **MARY y MERYS**, por el nombre que aparece en todas y cada una de las partes de la demanda Ordinaria de Pertenencia y la cedula de ciudadanía, por el verdadero y real nombre que corresponde a de **MERYS HOYOS HOYOS**,

**TERCERA:** Le solicito, señor Juez, que en la misma sentencia de corrección del nombre de la señora **MERYS HOYOS HOYOS**, ordene el registro de la misma en la en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería.

(...)

Virtualmente, Anexo a la presente, poder debidamente conferido, copia de la sentencia expedida el día 4 marzo del año 1999, copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante, certificado de registro de Instrumento Públicos de Montería, en el cual se encuentra registrada la sentencia aludida y escrito de la solicitud de la corrección respectiva.

Verificada la Plataforma SIRNA, se observa que la tarjeta profesional de la togada, se encuentra VIGENTE. Ver.

USUARIOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
LUZMAN	GIMELL PAOLA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067900630	306161	VIGENTE

## CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P. establece:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

## CASO CONCRETO

Tal como viene indicado, la apoderada de la demandante solicita corrección de la Sentencia de fecha 04-marzo-1999, por cuanto se incurrió en error al indicar el nombre de la demandante, indicando MARY HOYOS HOYOS, cuando el nombre correcto es MERYS HOYOS HOYOS.

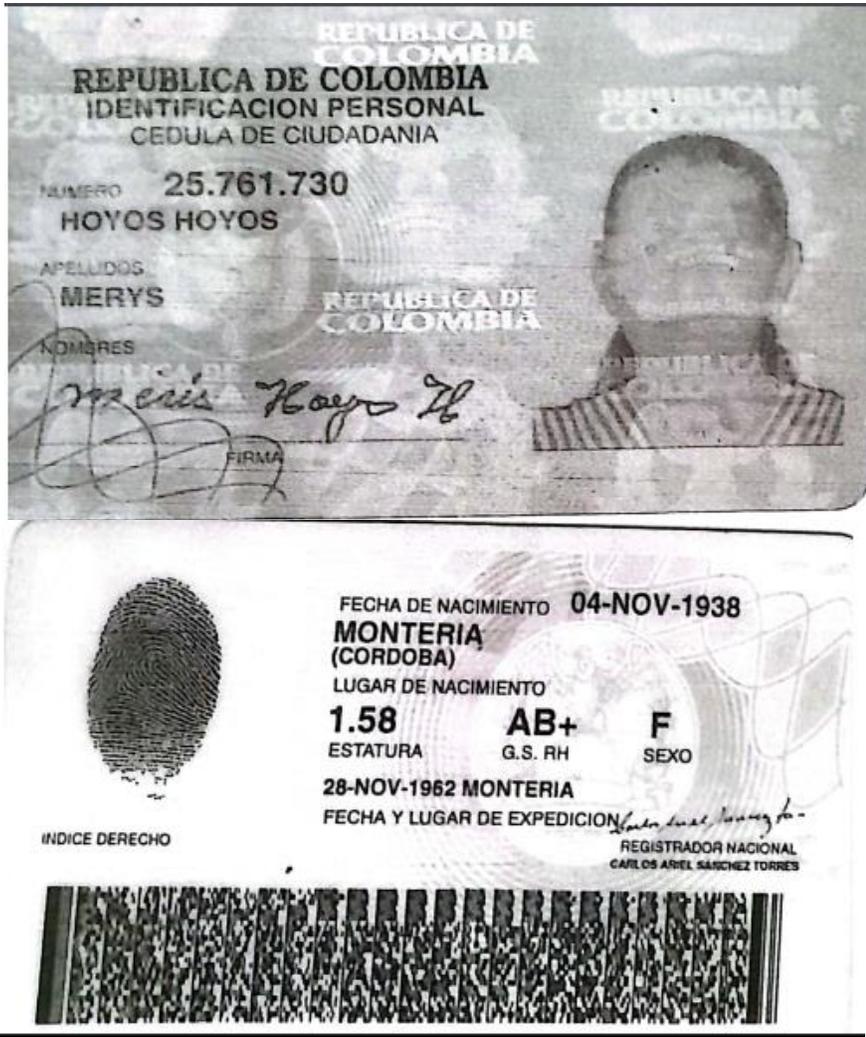
Como prueba de su solicitud, anexa copia de la cedula de ciudadanía de la demandante, donde se observa que el nombre es MERYS HOYOS HOYOS. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



Previo solicitud elevada por la parte interesada, se recibe el expediente virtual remitido por Archivo Central a través de la Oficina Judicial. Ver.

9:41

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

**De:** Archivo Central DESAJ - Montería - Córdoba <[archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** miércoles, 4 de octubre de 2023 3:11 p. m.

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Montería <[ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Alexander Jose Lopez Issa <[alopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: 1997-00173 del 3° Civil del Circuito; Merys Hoyos Hoyos - Vs - Personas Indeterminadas.

**1997-00173 del 3° Civil del Circuito: Merys Hoyos Hoyos - Vs - Personas Indeterminadas..pdf**

Montería, 04 de octubre de 2023.

Doctor:  
**ALEXANDER LOPEZ ISSA**  
Coordinador Oficina Judicial  
Ciudad  
E. S. D.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la solicitante, por cuanto de la demanda y anexos y actuaciones en general, se extrae que efectivamente el nombre de la demandante es la señora MERYS HOYOS HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.761.730, aun cuando en las providencias proferidas se incurrió en error al señalar el nombre de la mencionada. Ver.

**DEMANDA:**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

 **Dr. JOSE RODOLFO CORENA BUELVAS**  
"EL TIGRE"  
ABOGADO  
Montería, sep. 9 de 1.997.-

Señor  
Juez Civil del Cto. (turno.)  
E. S. D.-

Ref. demanda de Pertenencia que presenta la Sra.-  
Merys Hoyos Hoyos, contra personas indeterminadas.-

Yo, José Corena Buelvas, Abogado con T.p. No. 9508 de Minjusticia y C. C. No. 6858977 de Montería, ante Ud. con todo respeto y en mi condición de mandatario judicial de la señora **Merys Hoyos Hoyos** (Alias Yery, y haciendo uso del poder que es otorgado en legal forma comedidamente presente ante Ud. Proceso Ordinario de Prescripción Extraordinario del dominio del solar junto con las mejoras que más adelante lindare y que esto lo hace mi poderdante por haber vivido poseyendo en forma quieta inamte rrupidamente por el lapdo de más de 25 años, en forma pacífica y ante todos los vecionos con ánimo de señora y dueña, como así se demostrara para que Ud. previos los trámite del proceso Ordinario de Mayor Cuantía haga las siguientes declaraciones o semejansas.-

\*1o.- Que pertenece en dominio pleno y absoluto la demandada señora **Merys Hoyos Hoyos** (alias Yery), mujer mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Montería en la calle 39 con carrera 10A- 10 -60 y en la calle 39 y 38 Ka. 10a.- No. 38-81 y quién se identifica con la CC. No. **25.761.730** expedida en la ciudad de Montería, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria del dominio el lote o solar junto con todas las mejoras, edificaciones existen tes en el lote situado en la ciudad de Montería en el Departamento de Córdoba y que tiene los siguientes linderos: Por el Frente calle 39 en medios predios de Aminta Beter, Por la derecha entrando con predios o la carrera 10a predios de Manuel Eginio, Por la Carrera 10a. Eline Arroyo, por el Fondo con predios de Ana María Gómez, teniendo una cabida de 153 metros.2. y la siguiente medida por el Frente calle 39 con una longitud de Nueve(9) metros. y por la carra 10A. mide por este lado Diez y Siete (17) Mtrs.2.

\*2o.- Que esta antecia se ordena que se inscriba en la oficina de Registro y que se le abra la correspondiente matrícula Inmobiliaria.-

\*3o.- Que se inscriba en la oficina de Agustín Codazzi.-

DEMANDA.-  
Previos los trámites del proceso Ordinario Uds. debere hacer las anteriores declaraciones o semajansas solicitadas y para que Ud. hago lo anterior me permito a su señoría citar los siguientes hechos que me han suministrado mi poderdante.-

H e c h o s .-  
1o.- La señora **Merys Hoyos Hoyos**, mayor de edad y con capacidad por mandato de la ley, me ha conferido poder para que inicie ante Ud.- esta acción que he incoado.- y que le solicito se le admita como

**PODER:**

Yo, **Merys Hoyos Hoyos**, ciudadan cedula bajo el No. **25.761.730**, expedida en la ciudad de Montería, ante Ud. con todo respeto le manifiesto que por medio del presente escribi le confiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho al Dr. José Corena Buelvas, abogado con T.p. No, 9508 de Minjusticia, y CC. No. 6858977 de Montería, apara que en mi nombre presente demanda de Prescripción adquisita del dominio o pertencia, en un proceso Ordinario, para que se me adjudique como dueña y señora de un lte de terreno situado en la ciudad de Montería, que esta ubicado en la calle 39 con carrera 10a. esquina y que tiene do Nos. en su puerta de entrada así.- en la calle 39 10-64, y en la carrera 10a. No. 38-81 y cuyos linderos y medidas dara mi apoderado en la demanda que presentara contra personas indeterminadas y las que se le nombrara un Curador para que esten en el proceso.-

Faculto ami apoderado para recibir, transgír, sustituir el presente poder, lo relevo de costas y gastos.-

Del señor Juez Atte.-  
  
**Merys Hoyos Hoyos.-**  
CC. No. **25.761.730** de Montería.-

Acepto el anterior poder.-

**AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Montería, septiembre dieciocho (18) de mil novecientos noventa y siete (1997).-  
  
RADICACION No. 0173-1  
ASUNTO: Ordinario de Pertinencia de **Mary Hoyos Hoyos** contra Personas Indeterminadas.-  
  
La señora MARY HOYOS HOYOS, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda Ordinaria de Pertinencia contra Personas Indeterminadas.-  
  
Como quiera que la demanda reúne los requisitos de conformidad a la ley, éste juzgado;  
  
**RESUELVE:**  
  
1o.- ADMITIR la anterior demanda Ordinaria de Pertinencia, tal como fué presentada, por venir ajustada a derecho.-

**CONTESTACIÓN DEL CURADOR ADLITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS:**

**Gabriel Eugenio Buelvas Ruiz**  
ABOGADO  
ASESORIAS  
Contabilidades, Declaraciones de Renta, Asuntos Civiles,  
Comerciales, Laborales, Tributarios, I.V.A. Derechos de Familia  
Sucesiones

Señor.-  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.-  
E.- S.- D.-

Rad - 0173 - 1.-  
PRESCRIPCIÓN ADQUIRITIVA DE DOMINIO de **MERY HOYOS HOYOS** Vs. PERSONAS INDETERMINADAS.-

GABRIEL EUGENIO BUELVAS RUIZ, Abogado en legal ejercicio de la profesión, actuando en calidad de Curador Ad Litem en el proceso de la referencia de personas indeterminadas, estando dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, doy respuesta a ella, lo que hago en los siguientes términos:  
1.- En cuanto a los hechos no afirmo ni niego ninguno de ellos.  
2.- En cuanto al derecho invocado, lo mismo que a las pretensiones, me atengo

**DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.**

ACTA DE INSPECCION JUDICIAL.  
En Montería, a los veinete (20) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998), a las 9 de la mañana, siendo el día y hora señalados en providencia anterior, para llevar a cabo la presente diligencia dentro del proceso Ordinario de Pertinencia, de **MERY HOYOS HOYOS**, contra PERSONAS INDETERMINADAS. Seguidamente la señora juez se trasladó al sitio de la diligencia en compañía del apoderado de la parte demandante, y del secretario. Una

(...)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

No. 38-81, consta de sala comedor, 2 habitaciones, 1 pequeña cocina, 1 baño y un patio con su lavadero, No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se firma.-

LA JUEZ,  
*[Signature]*  
LUZ MARINA ZARENE DE BRIBE

Quien nos atendió  
*[Signature]*  
MERY HOYOS HOYOS

Apoderado demandante  
*[Signature]*  
Doctor JOSE CORENA BUELVAS

**SENTENCIA:**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Montería, marzo cuatro (4) de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Radicación: 1997-0173-1

Asunto: Proceso Ordinario de Pertinencia de MARY HOYOS HOYOS contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Se encuentra a despacho el presente proceso Ordinario de Pertinencia de MARY HOYOS HOYOS contra PERSONAS INDETERMINADAS.

**DECLARACIONES:**

1o.) "Que pertenece en dominio pleno y absoluto de la demandante señora **MERYS HOYOS HOYOS** (alias Yery), mujer mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Montería en la calle 39 con carrera 10A No. 10-60 y en la calle 39 y 38 carrera 10a No. 38-31 y quien se identifica con la C.C. No. 25.761.730 expedida en la ciudad de Montería, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria del dominio el lote o solar junto con todas las mejoras, edificaciones existentes en el lote situado en la ciudad de Montería en el Departamento de Córdoba y que tiene los siguientes linderos: Por el frente calle 39 en medio con predios de AMINTA BETER, por la derecha entrando con predios o la carrera 10a. predios de MANUEL REGINO, por la carrera 10 ELINE ARROYO, por el fondo con predios de ANA MARIA GOMEZ, teniendo cabida de 153 mts 2. y la siguiente medida por el frente calle 39 con una longitud de nueve (9) mtrs y por la carrera 10A mide por este lado diez y siete (17) Mtrs 2."

2o.) " Que esta sentencia se ordena que se inscriba en la oficina de Registro y que se le abra la correspondiente matrícula inmobiliaria".

3o.) " Que se inscriba en la Oficina de Agustín Codazzi".

El actor fundamenta su demanda en los siguientes:

(...)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

-2-

**TRAMITE:**

La demanda fue admitida por encontrarse ajustada a derecho, en ella se ordenó correr traslado a los demandados y el emplazamiento de los mismos.

Vencida la ritualidad edictal sin que los demandados comparecieran al despacho, se les designó como Curador Ad-Litem al Dr. GABRIEL BUELVAS RUIZ quien se notificó del auto admisorio de la demanda sin que se opusiera a las pretensiones de la misma.

Durante el término probatorio se recibieron los testimonios de los señores: JOSE MANUEL REGINO GONZALEZ, ELINES ARROYO DE TORRES y ANA MARIA GOMEZ VEGA, quienes coincidieron en que la señora MERY HOYOS HOYOS viene poseyendo el bien desde hace más de veinticinco (25) años, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, como también le ha hecho mejoras consistentes en la construcción de piezas, apartamento, cocina y baño. Igualmente se practicó una inspección judicial en el bien materia del litigio, la que fue atendida por la señora MERY HOYOS HOYOS.

Precluido el término probatorio, se le dió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión del cual hizo uso la parte demandante.

**CONSIDERACIONES:**

Se trata de un proceso Ordinario de Pertinencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, mediante el cual la señora MARY HOYOS HOYOS, pretende adquirir un bien inmueble a través del fenómeno jurídico de la prescripción.

El artículo 2512 del Código Civil nos enseña: " La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

La doctrina y la jurisprudencia, han establecido que para la prosperidad es necesario que concurren simultáneamente los siguientes elementos:

a) Posesión material del actor.

-3-

b) Que la posesión se prolongue por el tiempo requerido por la ley.

c) Que la posesión ocurra ininterrumpidamente.

d) Que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión, sea susceptible de adquirir por prescripción.

En autos no aparece constancia de que el bien inmueble materia del litigio sea baldío, de uso público e imprescriptible, quedando establecido uno de los requisitos señalados.

Con relación a la posesión material y la interrupción de la posesión, quedan demostrados con las declaraciones de los señores JOSE MANUEL REGINO GONZALEZ, ELINES ARROYO DE TORRES y ANA MARIA GOMEZ VEGA, ya que estos coinciden al afirmar en sus dichos de que la señora MARY HOYOS HOYOS, ha poseído de manera quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida el bien materia del litigio, como también ha construido en él; todo lo anterior por más de veinticinco (25) años.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Con la Inspección Judicial efectuada en el bien a prescribir, se pudo constatar que el mismo bien, es el que se encuentra relacionado en el cuerpo de la demanda.

Por los motivos antes consignados, considera éste despacho que se dan los elementos para la prosperidad de la presente acción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar que la señora MARY HOYOS HOYOS, mayor de edad, vecina de este municipio, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la propiedad plena y absoluta del siguiente bien inmueble: Predio urbano, ubicado en la calle 39 con carrera la. esquina, este inmueble está dividido en 2 apartamentos, el primero identificado con el número 10-60, puerta de entrada por la calle 39, y el otro apartamento con puerta de acceso al mismo por la carrera 10a, identificado con el Número de entrada 38-81, cuyos linderos son los

-4-

siguientes: FRENTE: Calle 39 de por medio, y predios de AMINTA BETER, Por la derecha entrando, con predios de ANA MARIA GOMEZ; por la Izquierda entrando, carrera 10a., de por medio, con predios de MANUEL REGINO e IGNACIO GARCIA, por el fondo con predios de ELINES ARROYO y ANA MARIA GOMEZ.

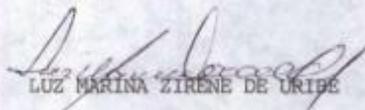
**SEGUNDO:** Inscríbase esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 386 del Código de Procedimiento Civil, consúltese ésta sentencia con el Superior.

**CUARTO:** Por secretaría, y a costas de la parte interesada, expídanse las copias pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
LUZ MARINA ZIRENE DE URIBE

La sentencia, en su oportunidad, fue remitida al Superior para surtir el grado de consulta, donde, mediante proveído de fecha 07-julio-1994, fue confirmada en todas sus partes.

Igualmente advierte el Despacho que con la solicitud de corrección la parte interesada anexó certificado de tradición calendaro 25-septiembre-2023, correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-70971, **folio matrícula abierto con ocasión de la sentencia; la cual aparece registrada en la Anotación No. 001 de fecha 06-08-1999, Ver.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co

Formulario de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Incluye: Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria, Descripción del inmueble, Anotaciones (Nros 001, 002, 003), y Salvedades. Contiene logos de SNR y Superintendencia de Notariado & Registro.

El Registrador: CLEOFÉ ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Observa el Despacho que la sentencia quedó registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, con el nombre errado, conforme aparece en la sentencia (HOYOS HOYOS MARY), pero con el número de cédula 25.761.730, el cual corresponde a la señora MERYs HOYOS HOYOS, conforme se evidencia en la fotocopia de la cédula de ciudadanía que se adosa con la solicitud de corrección, amén de que de la revisión del expediente se advierte el error en el nombre de la demandante.

Así las cosas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho accederá a la solicitud de corrección del nombre de la demandante y se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que proceda a realizar la corrección del nombre en el nuevo folio aperturado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el **NUMERAL PRIMERO** de la Sentencia de fecha 04-marzo-1999 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso de pertenencia Radicado 1997-0173-1, de MERYs HOYOS HOYOS -CC. 25.761.730 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por haberse incurrido en error en el nombre de la demandante. En tal virtud, el numeral primero queda de la siguiente manera:

**“PRIMERO:** Declarar que la señora **MERYs HOYOS HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.761.730**, mayor de edad, vecina de este municipio, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la propiedad plena y absoluta del siguiente bien inmueble: Predio urbano, ubicado en la calle 39 con carrera 1a. esquina, este inmueble está dividido en 2 apartamentos, el primero identificado con el número 10-60, puerta de entrada por la calle 39, y el otro apartamento con puerta de acceso al mismo por la carrera 10ª, identificado con el Número de entrada 38-81, cuyos linderos son los siguientes: FRENTE: Calle 39 de por medio, y predios de AMINTA BETER, por la derecha entrando, con predios de ANA MARIA GOMEZ; por la Izquierda entrando, carrera 10A., de por medio, con predios de MANUEL REGINO e IGNACIO GARCÍA, por el fondo con predios de ELINES ARROYO y ANA MARIA GOMEZ.”

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que proceda a realizar la corrección del nombre en el folio de matrícula No. 140-70971, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**Por Secretaría,** ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9068037426dacba75db6fdfa420df582cb992190db6cb9870dea61551a39cd0**

Documento generado en 11/04/2024 03:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**